



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

RESOLUCION N° 006

Nueve de junio de dos mil veinticinco

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA NO REMUNERADA PARA OCUPAR OTRO CARGO EN LA RAMA JUDICIAL Y SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN EL CARGO DE SECRETARIA”

El suscrito Juez Tercero Penal Municipal Para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Manizales, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere los artículos 131, 132, 138, 142 143 de la Ley 270 de 1996 modificada por la ley 2430 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Doctora **LUZ ADRIANA ARBOLEDA OSPINA** ocupa en propiedad el cargo de OFICIAL MAYOR en este despacho desde el 01 de noviembre de 2023.

Que mediante Resolución N° 005 del 06 de junio de 2025, se le concedió vacaciones al secretario en propiedad de este Despacho, el Doctor **CESAR AUGUSTO JARAMILLO SALAZAR** a partir del **16 de junio de 2025** y hasta el **7 de julio de 2025** inclusive; por haber prestado sus servicios a la Rama Judicial durante el período comprendido entre el **14 de febrero de 2023** y el **13 de febrero de 2024**.

Que, mediante oficio de la fecha, la doctora **LUZ ADRIANA ARBOLEDA OSPINA** solicito concederle una licencia no remunerada para ocupar el cargo en provisionalidad de SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MANIZALES, durante el periodo de vacaciones del titular de dicho cargo; esto es, desde el **16 de junio de 2025** y hasta el **7 de julio de 2025** inclusive.

Que el artículo 073 de la Ley 2430 de 2024 previó el derecho de los funcionarios y empleados en carrera a obtener licencia no remunerada:

“ARTÍCULO 73. Modifíquese el artículo 142 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

***ARTÍCULO 142. LICENCIA NO REMUNERADA.** Los funcionarios y empleados tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario de servicio, en forma continua o discontinua según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El superior la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio.*

Así mismo, se concederá licencia no remunerada a los funcionarios y empleados de carrera judicial, para proseguir cursos de postgrado hasta por dos años o actividades de docencia, investigación o asesoría científica al Estado hasta por un año.

PARÁGRAFO. Los funcionarios y empleados en carrera Judicial también tienen derecho a licencia, cuando hallándose en propiedad pasen a ejercer hasta por el término de tres (3) años, un cargo vacante transitoriamente o un cargo de libre nombramiento y remoción en la Rama Judicial.”

Así mismo el artículo 131 de la ley 270 de 1996 sobre las autoridades nominadoras, estableció:

ARTÍCULO 131. AUTORIDADES NOMINADORAS DE LA RAMA JUDICIAL. <Ver Notas del Editor> Las autoridades nominadoras de la Rama Judicial, son:

1. Para los cargos de las Corporaciones: Las respectivas Corporaciones en pleno.
2. <Ver Notas de Vigencia> Para los cargos adscritos a las presidencias y vicepresidencias: La respectiva Corporación o Sala.
3. <Ver Notas de Vigencia> Para los cargos de las Salas: La respectiva Sala.
4. Para los cargos del despacho de los Magistrados: El respectivo Magistrado.
5. Para los cargos de Magistrados de los Tribunales: La Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Estado, según el caso.
6. <Numeral con la sustitución ordenada por el artículo 88 de la Ley 2430 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Para los cargos de Magistrados de los Consejos Seccionales: El Consejo Superior de la Judicatura.
7. Para los cargos de Jueces de la República: El respectivo Tribunal.
8. Para los cargos de los Juzgados: El respectivo Juez.
9. Para los cargos de Director de Unidad y Jefe de División del Consejo Superior de la Judicatura: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
10. Para los cargos de los Consejos Seccionales de la Judicatura: La correspondiente Sala del respectivo Consejo Seccional; y,
11. Para los cargos de las Unidades del Consejo Superior de la Judicatura: Los respectivos Directores de Unidad.

Que el artículo 068 de la Ley 2430 de 2024 previó la forma de provisión de cargos en la rama judicial:

“ARTÍCULO 68. Modifíquese el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 132. FORMA DE PROVISIÓN DE CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL

En provisionalidad. El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto.

Cuando se trate de vacancia temporal, en cargos de carrera judicial, se optará por un funcionario o empleado de carrera del despacho respectivo, siempre que cumpla los requisitos para el cargo, o por la persona que hace parte del Registro de Elegibles. Este nombramiento no excluirá a la persona del respectivo Registro para optar por un cargo en propiedad (...) (negrilla fuera de texto).

Se tiene igualmente que el artículo 02 del Acuerdo PCSJA24-12238 del 09 de diciembre de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura, “Por el cual se reglamenta el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024” estableció:

“Artículo 2. Nombramiento en provisionalidad en una vacante temporal, en cargos de empleados de carrera judicial. Para las vacantes temporales de cargos de empleados de carrera judicial, los nominadores podrán nombrar en provisionalidad, a un empleado de carrera del despacho respectivo, o una persona que haga parte del registro de elegibles. Lo anterior, siempre y cuando cumplan con los requisitos para el cargo.

En caso de que no sea posible suplir la vacante temporal por cualquiera de las alternativas descritas en el inciso anterior, se deberá garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad en el acceso, imparcialidad en la evaluación, publicidad en las etapas, moralidad en todas las actuaciones y celeridad en su resolución, dando prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera judicial y cumplan con los requisitos para el cargo”.

Se evidencia que la empleada judicial **LUZ ADRIANA ARBOLEDA OSPINA C.C N° 1.058.912.406** de San José Caldas, reúne los requisitos establecidos en las normas en referencia para desempeñarse en el cargo de **SECRETARIA** de este despacho judicial;

por ende, se hace viable concederle la licencia no remunerada solicitada y ser nombrada en provisionalidad en el cargo referido.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LICENCIA NO REMUNERADA a partir del **16 de junio de 2025** y hasta el **7 de julio de 2025** inclusive, a la doctora **LUZ ADRIANA ARBOLEDA OSPINA C.C N° 1.058.912.406** de San José Caldas para ocupar el cargo de **SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MANIZALES**, ello conforme lo normado en el artículo 068 y 073 de la Ley 2430 de 2024, el artículo 02 del Acuerdo PCSJA24-12238 del 09 de diciembre de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura y lo precisado en la presente resolución.

SEGUNDO: NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD y por el tiempo que dure la vacancia temporal del cargo de secretario, a la doctora **LUZ ADRIANA ARBOLEDA OSPINA C.C N° 1.058.912.406** de San José Caldas, en el cargo de **SECRETARIA** de este despacho judicial. Nombramiento con efectos presupuestales a partir del **16 de junio de 2025** y hasta el **7 de julio de 2025** inclusive en caso de aceptarse el nombramiento.

TERCERO: INFORMAR de esta situación administrativa a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, así como a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Caldas, lo decidido en el presente acto administrativo.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión a la nombrada; quien deberá manifestar si acepta o no el nombramiento.

QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM ARBOLEDA SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:

William Arboleda Suarez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f15911a7f9f55738cbec030ae405ac9ecd61839c0f53b29678417ea41d9b515**
Documento generado en 09/06/2025 10:02:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>